MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO Nº725-DISANEJC-DMSOC-2023

CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE DOTACION PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO PARA PERSONAL CIVIL PLANTA SALUD ADMINISTRATIVO, SALUD ASISTENCIAL PERTENECIENTES A LA REGIONAL No. 9"

Entre los suscritos a saber: **Mayor JAVIER ANTONIO GARZON LANCHEROS**, identificado con la cedula de ciudadanía **N°1.014.178.217** de Bogotá D.C, nombrado como **OFICIAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESM DMSOC** de acuerdo a acta de posesión militar **Nº2023342005720926** de fecha 28 de junio de 2023, y posesionado mediante **Circular Nº2023315013016163** de fecha veintiuno (21) del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023), por el Comando del Ejército, en calidad de competente contractual, debidamente facultado para contratar de acuerdo a la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional N°4223 del 23 de Junio 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que las modifiquen o adicionen, y quien en consecuencia representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – DISPENSARIO MÉDICO SUROCCIDENTE "HÉROES DEL SUMAPAZ"**, por una parte y por la otra **ORGANIZACIÒN VANEGAS S.A.S.** con **NIT N°901.520.994-5** cuyo representante legal es **JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO**, identificado con **1.019.054.126 de Bogotá D.C** en ejercicio de sus facultades legales quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos, convenido celebrar la presente **Modificación N°001** del contrato de prestación de servicios **Nº725-DISANEJC-DMSOC-2023**, con el fin de llevar el contrato a vigencias futuras, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el contratista, **ORGANIZACIÒN VANEGAS S.A.S.** inició la ejecución del citado contrato el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pactándose un valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($ 88.840.643,67)**, previo cumplimiento de los requisitos para iniciar los contratos.

2. Que por oficio del veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el contratista **ORGANIZACIÒN VANEGAS S.A.S.** solicitó la prórroga del contrato hasta el treinta (30) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), ya que, entre varias razones expresadas en oficio anexo, indican que el plazo de ejecución es demasiado breve, puesto que el proceso se adjudicó apenas a mediados del mes de diciembre, así como otros motivos que encuadran en la categoría de fuerza mayor, así:

   Debido a los antecedentes anteriormente expuestos, eventualidades recurrentes y cercanas a la fecha de terminación del contrato, no se ha realizado la respectiva toma de tallas al personal, por lo tanto, me es imposible hacer entrega de los elementos contratados en 4 días, toda vez que, para realizar el proceso de producción debemos contar con todas las tallas del personal, así mismo la manufactura posee unos tiempos estimados desde la adquisición de las materias primas hasta la terminación del elemento.

   A su vez por fechas de fin de año es imposible que la materia prima e insumos lleguen antes del 31 de diciembre para proceder con la fabricación de los elementos.

Como contratista soy garante, y doy cumplimiento de la ley, así las cosas por legislación del código sustantivo del trabajo ORGANIZACIÓN VANEGAS SAS, debe dar descanso remunerado a su planta de trabajadores; es por esto que por medio de comunicado (Adjunto a este documento) la empresa maquiladora me informa sobre dicho descanso y dada la temporada decembrina, los colaboradores, contratistas y operarios expertos en fabricación de los elementos objeto de la presente a petición, realizaron la solicitud con el fin de tener derecho a un descanso remunerado de conformidad con el artículo 186 del código sustantivo del trabajo:

«Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.»

Adicional a lo expuesto y según eventualidades presentadas en los antecedentes, me es imposible hacer entrega de todos los elementos contratados antes del 29 de diciembre del 2023.

3. Que, por oficio de los supervisores, **TASD. FABIÁN CORREA RINCÓN y TS. FANNY BERNAL MORENO**, fechado el veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se aceptó la solicitud de prórroga del contrato, por las razones descritas anteriormente.

4. Que la prórroga el contrato, como ya se ha dicho reiteradamente, responde a la imposibilidad material del contratista para poder dar cumplimiento cabal de sus obligaciones por motivos de fuerza mayor tales como la entrega de la materia prima, el tiempo de elaboración de las prendas, y el descanso de los trabajadores, tanto del CONTRATISTA como del CONTRATANTE.

Por lo anterior se decide:

MODIFICAR:

1. La cláusula tercera, y primera del modificatorio 002, que quedará así:

   CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCION: Será a partir de que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato y hasta el treinta (30) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) o hasta agotar los recursos asignados.

Nota: Los demás términos, condiciones y cláusulas que no hayan sido modificados mediante el presente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento, incluyendo condiciones técnicas y económicas actuales, sin fórmula de reajuste.

Nota 2: El oferente deberá modificar el cubrimiento del plazo de ejecución de sus garantías, conforme al presente modificatorio.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de firma del contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II por parte del Contratante y Contratista, el cual hace parte integral del presente modificatorio.

Elaboró
PS. Llyra Katerine Ortegón Castro
Asesora Jurídica Precontracual DMSOC